



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 14:26

Recibido el: 14 OCT 2021

Por:

SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TEL. 2271-8888 – FAX 2281-0781

ac

San Salvador, 20 de septiembre de 2021.

**ASUNTO:** Se comunica resolución  
amparo referencia **629-2017**.

**Honorables Señores Diputados**  
**Asamblea Legislativa**  
**Palacio Legislativo**  
**Presente.**

**Of. 2070**

Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inició proceso de amparo clasificado con la referencia número **629-2017**, promovido por la abogada **Évora Vanegas Flamenco**, quien actúa en calidad de apoderada de la **sociedad Inversiones de Desarrollo Industrial y Agrícola, Sociedad Anónima de Capital Variable (INDESI)**, contra actuaciones de la **Asamblea Legislativa**.

En el citado proceso la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas treinta minutos del 7/7/2021, pronunció resolución en la que, entre otros aspectos, se requiere informe -de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. Dicho proveído se remite íntegramente fotocopiado.

Asimismo, se requiere a su autoridad que señale medio técnico, como puede ser un número de fax o dirección de correo electrónico, a través del cual se puedan realizar las comunicaciones procesales, con el fin de evitar la movilización del personal a otras dependencias del Estado, como medida de prevención para contener la propagación del COVID-19.

**En virtud de la Pandemia por el COVID-19, se solicita a su autoridad que cualquier información relacionada al presente proceso la remita a través del correo institucional [sala.constitucional@oj.gob.sv](mailto:sala.constitucional@oj.gob.sv).**

Lo que comunico para los efectos legales correspondientes.

**Dios Unión Libertad**



**René Arístides González Benítez**  
Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional  
Corte Suprema de Justicia



cav

629-2017

Amparo

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.

Se tienen por recibidos: (i) el escrito firmado por Norma Cristina Cornejo Amaya, en carácter de tercera secretaria de la junta directiva de la Asamblea Legislativa, remitido vía correo electrónico el 24 de diciembre de 2020, por medio del cual rinde el informe previsto en el art. 21 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC), y (ii) el escrito de 19 de enero de 2021 firmado por la abogada Sara Elizabeth Ventura Cortez, en carácter de apoderada de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), en el que rinde el informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en este proceso.

Previo a continuar con la tramitación del presente amparo, es necesario exponer las siguientes consideraciones:

I. 1. La abogada Sara Elizabeth Ventura Cortez manifiesta que actúa en carácter de apoderada de la SIGET y, para comprobar esta calidad, presenta certificación notarial del poder general judicial que el referido titular y los miembros de la junta directiva de dicha entidad le otorgaron. Al respecto, se advierte que con el instrumento mencionado la abogada Ventura Cortez ha comprobado la condición en la que comparece en el presente proceso, *por lo que se tendrá por rendido el informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar requerido por esta Sala a la SIGET.*

2. Se advierte que la abogada Ventura Cortez ha señalado un lugar en la circunscripción de San Salvador y medios técnicos a fin de recibir los actos procesales de comunicación, *por lo que la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota de ellos.*

II. Por otra parte, de conformidad con el art. 23 de la LPC corresponde en este estado del proceso confirmar la resolución pronunciada el 23 de diciembre de 2020, por no haberse modificado las circunstancias en virtud de las cuales se ordenó la suspensión de los efectos de la actuación impugnada. Además, procede requerir a la autoridad demandada que rinda el informe previsto en el art. 26 de la referida ley.

**POR TANTO**, con base en las consideraciones expuestas y en los arts. 23 y 26 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Tiénesse* por rendido el informe que se requirió a la Asamblea Legislativa conforme al art. 21 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

2. *Tiénesse* por rendido el informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar adoptada en este proceso que se requirió a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

3. *Confírmase* la resolución pronunciada el 23 de diciembre de 2020, por no haberse modificado las circunstancias en virtud de las cuales se ordenó la suspensión de los efectos de la actuación impugnada.

4. *Pídese* nuevo informe a la Asamblea Legislativa, que deberá rendirlo dentro del plazo de tres días hábiles, haciendo una relación pormenorizada de los hechos, con las justificaciones que estime convenientes y certificando los pasajes en los que apoye la constitucionalidad de la actuación impugnada.

5. *Tome nota* la Secretaría de esta Sala del lugar y de los medios técnicos señalados por la abogada Sara Elizabeth Ventura Cortez para recibir los actos procesales de comunicación.

6. *Notifíquese.*

A large, complex handwritten scribble in black ink covers the lower half of the page. It consists of several overlapping loops, lines, and a large oval shape, obscuring any text that might have been present. The scribble appears to be a mix of initials and a signature.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rab', is located at the bottom right of the page. The signature is stylized and somewhat illegible.